REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO: 11001400300920170007400
DEMANDANTE: MEJORAVÍAS S.A.S.
DEMANDADO: 3M COLOMBIA S.A.

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por Mejoravías S.A.S. en contra de 3M Colombia S.A.

ANTECEDENTES

1. Mejoravías S.A., mediante apoderado judicial debidamente constituído, instauró demanda ejecutiva en contra de 3M Colombia S.A., con el propósito de obtener el pago de la obligación incorporada en la factura de venta No. A 39, cuyo valor asciende a la suma de $93.380.000, junto con los intereses moratorios, liquidados desde el 19 de enero de 2016 y hasta que se verifique su pago.

2. El *petitum* se sustentó en los hechos que a continuación se sintetizan:

2.1. La factura de venta A 39 se refiere al siguiente servicio "desarrollo del proyecto Diaco planta Muña; instalación de sistema de protección contra caídas", la cual fue recibida y aceptada por el extremo pasivo, según remisión No. 96927.

2.2. La parte demandada se obligó a cancelar la obligación el día de la entrega del proyecto, esto es, el 22 de febrero del año 2016, según consta en el sello de recibido y cuentas por pagar del extremo pasivo, al igual que el tiquete de recibo o remisión No. 96927, anexo a la respectiva factura.

2.3. En la actualidad, la sociedad demandada adeuda el importe del título, esto es, la suma de $93.380.000

ACTUACIÓN PROCESAL

Por encontrarse reunidos los requisitos dispuestos en la ley, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, mediante providencia del 16 de marzo

Escaneado con CamScanner

de 2017, libró mandamiento de pago por el capital pretendido en la demanda, junto con los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación.

El extremo pasivo se notificó de forma personal y, a través de apoderado judicial, interpuso recurso de reposición y formuló como excepciones de mérito *"falta de competencia y jurisdicción del presente despacho"; "inexistencia del título ejecutivo válido para adelantar el cobro de la obligación - la obligación contenida en la factura carece de fundamento y es contraria a la realidad contractual el negocio causal subyacente que le debió dar origen"; "existen otros incumplimientos contractuales imputables a Mejoravías que impiden que adelante el cobro de obligaciones"; "3M ejerció su legítimo derecho contractual de retención"; "la aceptación de la factura cambiaria estuvo viciada por la mala fe del señor Daza y representante de Mejoravías"*; y *"la factura no contiene una obligación clara expresa y exigible"*.

El recurso horizontal se resolvió mediante proveído del 3 de julio de 2017.

Corrido el traslado de rigor a la parte actora, se celebró las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. Asimismo, se dispuso tener como pruebas las practicadas en el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, decisión que cobró firmeza.

Con apoyo en las razones expuestas en la audiencia, se aplicó la facultad contemplada en el numeral 5° del artículo 373 citado; por lo que se procede a concluir la instancia, con apoyo en las consideraciones que a continuación se exponen.

CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Se encuentran dadas las condiciones para emitir una decisión de fondo que dirima la controversia jurídica, pues los llamados presupuestos procesales, entendidos como las condiciones de orden jurídico-procesal, se cumplen a cabalidad, toda vez que este Juzgado es competente para conocer del presente rito, las partes son capaces y comparecieron legalmente, al igual que no se observa algún vicio con entidad suficiente que haga nula la actuación, por lo que se resolverá sobre el mérito del asunto sometido a la jurisdicción.

2. DEL TÍTULO VALOR

Sea lo primero señalar que la factura de venta adosada dentro de esta actuación reúne las exigencias que regla el artículo 774 del Código de

Escaneado con CamScanner

Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008 para ser considerada como título valor y, como tal, presta mérito ejecutivo conforme lo prevé el artículo 793 de la prenombrada codificación.

2. DE LAS EXCEPCIONES

La excepción de falta de jurisdicción y competencia se resolvió en la audiencia inicial, decisión que quedó debidamente ejecutoriada.

2.1 *"INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO VÁLIDO PARA ADELANTAR EL COBRO DE LA OBLIGACIÓN - LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA FACTURA CARECE DE FUNDAMENTO Y ES CONTRARIA A LA REALIDAD CONTRACTUAL EL NEGOCIO CAUSAL SUBYACENTE QUE LE DEBIÓ DAR ORIGEN" Y "LA FACTURA NO CONTIENE UNA OBLIGACIÓN CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE".*

La parte demandada fundamentó los medios exceptivos en la relación contractual que originó la creación del título valor, en la cual Mejoravías S.A. fue subcontratado por 3M Colombia S.A. (en adelante 3M) para la instalación y montaje de líneas de vida para los diferentes clientes de 3M.

Adujo que en el mencionado contrato se pactaron los requisitos que permitían al contratista expedir válidamente la factura, estos son: i) Mejoravías S.A. debía "culminar efectiva y definitivamente el proyecto acordado (servicios contratados), y, en general, sus obligaciones contractuales; ii) levantar y anexar una acta de entrega, firmada por el cliente final y el especialista en alturas 3M; y iii) anexar un certificado del representante legal o revisor fiscal, acreditando estar al día con el pago de la seguridad social del personal o los respectivos comprobantes de pago.

Sin embargo, no se observaron las exigencias antes referidas, ni tampoco se cumplió con las obligaciones contractuales pactadas por las partes para que tuviera validez la factura.

2.1.1. Al respecto, sabido es que todo título valor admite la formulación de excepciones, entre ellas las derivadas del negocio fundamental, lo cual significa que la eficacia de estos documentos de contenido crediticio se afecta con las incidencias o sucesos del negocio que da origen a su creación o emisión, padeciendo, entonces, el acto cambiario las influencias de las contingencias provenientes de la relación negocial, siempre que el conflicto se presente entre las mismas partes que celebraron la contratación o de cara a terceros que no sean de buena fe exenta de culpa[1], y en este caso los títulos valores no han circulado.

Conforme lo anterior, y a pesar de que la factura no se objetó, ello no impide estudiar los hechos que sustentan el medio de defensa invocado por la parte

[1] Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, jun. 23 de 2016. MP. Luis Roberto Suárez González.

Escaneado con CamScanner

demandada, pues la presunción prevista en el artículo 773 del C. de Co. es legal, por lo que puede ser desvirtuada, al punto que el legislador consagró como medio exceptivo oponible a la acción cambiaria *"(...) 12. [l]as derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa" (Art. 784 del C. de Co., núm. 12).*

2.1.2 Dispone el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1° de la ley 1231 de 2008, que la factura de venta se debe librar por bienes entregados y servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

En el presente asunto, es punto pacífico que el negocio jurídico que subyace a la factura que soporta esta ejecución, fue el contrato de prestación de servicios celebrado el 9 de febrero de 2015, tal como lo expresaron los representantes legales de las partes, que se instrumentó en el documento privado cuya copia allegó la sociedad demandada (fls. 212 a 215).

Conforme dicho convenio, el contratista presta *"a 3M los servicios que se describen en el Anexo No. 1, en adelante los "Servicios", el cual forma parte integral del presente contrato. El Contratista prestará los Servicios en desarrollo de los diferentes proyectos que acuerde con 3M (en adelante los "Proyectos"), cuyos términos específicos serán acordados por las partes por escrito en actas que formarán parte integral del presente Contrato de acuerdo con el modelo conferido en el Anexo 2."*

Adicionalmente, las partes convinieron el precio y la forma de pago, el cual se modificó en el otro sí No. 1, firmado el 7 de julio de 2015, en los siguientes términos:

*"**CUARTA**: Modifíquese la cláusula segunda (Precio y Forma de Pago) del Contrato, quedando la misma de la siguiente manera:*

***SEGUNDA- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El valor real del presente contrato es el establecido en cada Proyecto, el cual es parte integral del presente Contrato, el Contratista deberá presentar, en las oficinas de 3M, la factura correspondiente, de acuerdo con los términos de pago acordados para cada Proyecto, deberá tener anexa el acta de entrega a satisfacción por parte del cliente final y el Vo. Bo. del especialista de alturas de 3M.*

Las facturas correspondientes a los pagos aquí descritos se pagarán en pesos colombianos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibo de la factura por parte de 3M, mediante consignación de la suma en cuestión en la cuenta bancaria que para el efecto indique el Contratista a 3M. La designación de la cuenta y todos los datos necesarios para su cabal identificación deberá entregarse por escrito por parte del Contratista a 3M a

Escaneado con CamScanner

más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente Contrato.

Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure un incumplimiento de las obligaciones en cabeza del Contratista, 3M queda expresamente facultado para retener cualquier suma que en ese momento adeude al Contratista hasta tanto el Contratista cumpla satisfactoriamente con las obligaciones incumplidas (...)".

2.1.3 Conforme la cláusula transcrita, en el presente asunto está demostrado que Mejoravías S.A. expidió la factura A 39, cuyo concepto describe "desarrollo proyecto Diaco planta Muña; instalación de sistemas de Protección contra caídas", por un valor de $93.380.000, la cual fue recibida por el extremo pasivo.

De igual forma, y según lo previsto en la cláusula segunda del contrato [modificada por el otrosí No. 1], la factura se presentó a 3M, junto con el acta de entrega a satisfacción firmada por el cliente final – Diaco-, a través de Luis Gabriel González Cuestas y Eurín Ariel Correo, el especialista de alturas -Jhon Fredy Daza – y el líder técnico Luis Lara. De ahí que la compañía demandada expidió un Ticket Receipt No. 96927 (fl. 3 y 68), con lo cual se entiende recibido el servicio, lo que habilitiba el pago del título valor.

En este sentido, la representante legal de la sociedad demandada frente al pago de las facturas aseguró que "*una vez que se hace la instalación se verificaba en ese momento por el especialista en alturas de la compañía que era el señor Daza, él informaba y supervisaba, daba aprobación de que se había hecho correctamente y lo informaba al área de compras, y el área de compras procedía con el proceso para recibir la facturas y pues hacer el pago, lo pasaba al área de cuentas por pagar*". Asimismo, "*una vez que se hace eso se hace lo que nosotros llamamos un ticket, que es el que inica el proceso, el ticket service que es el que da por por recibido el servicio y con eso se da inicio en el área de compras y cuentas por pagar a hacer el respectivo pago, digamos que cambia de área, sale del negocio y va al área de pagos*". Adujo que esos requisitos se cumplieron para el proyecto DIACO, pero en ese momento no conocían las reales circunstancias, sino tan solo hasta cuando pudieron detectar las fallas de la instalación.

El mismo procedimiento lo relató Carmen Mireya Gordillo Rincón y María Patricia Fernández Gómez, quienes coincidieron en que a la factura se debía acompañar un acta de entrega a satisfaccion del cliente, para que 3M expidiera un ticket service, con lo cual se realizaba el pago.

Vale la pena mencionar que el certificado suscrito por su Representante legal y/o Revisor Fiscal declarando estar a paz y salvo por todas las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscal de sus trabajadores,

Escaneado con CamScanner

así como un cronograma de actividades, no se expresó que fueran requisitos para efectos de presentar la factura, al punto que un empleado del área de mercadeo de la compañía demandada expidió el ticket service, con los documentos aportados por el contratista.

Adicionalmente, no se advierte que, el documento condiciones generales de compra, haya sido aprobado por 3M, pues no está suscrito por esta compañía y, además difieren su contenido del contrato aprobado por ambas partes.

Así, las pruebas documentales aportadas y las declaraciones rendidas, permite colegir que el trámite dispuesto en el contrato para la expedición y pago de la factura, en el caso concreto, se validó en su integridad, puesto que se entregó al contratante el título valor -la factura- y el acta de entrega en la forma prevista en el contrato, por lo que al tenor de lo dispuesto en ese acuerdo se debía realizar el pago de la obligación incorporada en el título valor, siendo del caso estudiar si está probado el incumplimiento de la relación negocial, en el caso del proyecto Diaco S.A. – Muña- que concierne a la factura objeto de ejecución.

2.1.4 La parte demandada alegó los graves incumplimientos en que incurrió la sociedad demandante en los diversos proyectos que incluía el contrato marco celebrado, lo que implicó la realización nuevamente de las obras en las plantas EPSA y DIACO.

Sostuvo que el señor Freddy Daza aprobó obras que no se realizaron o se ejecutaron de forma defectuosa, lo cual se pudo identificar a partir de un estudio amplio sobre el estado real de las obras. Adicionalmente, cuestionó la firma de todas las personas que participaron en las actas de entrega, en tanto, 3M contrató al señor Daza para fungir como controlador y supervisor de los proyectos entregados por Mejoravías, pero resultó ser el dueño de Mejoravías, presentándose un conflicto de intereses. El señor Mauricio Amaya, quien tenía el cargo de Coordinador Centrales Menores fue despedido por la compañía. En suma, el acta no evidencia una entrega real, prueba la existencia de "pendientes" y, por tanto, no revela que los servicios se prestaron a satisfacción del cliente DIACO.

Adujo que en el proyecto EPSA, las actas firmadas el 10, 11 y 12 de noviembre de 2015 acreditaban que "se hace entrega de la totalidad de las cantidades de obras pactadas", es decir, se certificó el desarrollo de los proyectos en un 100%. Sin embargo, el interventor externo Vertical Solutions, el 21 de noviembre de 2015, indicó los verdaderos porcentajes de avances de cada proyecto, con lo que se verificó que algunos ni siquiera se habían terminado. Por su parte, el señor Luis Lara designado por 3M para llevar el control y supervisión de los referidos proyectos EPSA comprobó gráficamente varios de los defectos en las instalaciones realizadas por Mejoravías.

Escaneado con CamScanner

Concluyó que "las actas de entrega suscritas y presentadas a 3M como soporte de las facturas de venta radicadas por Mejoravías, incluyendo la factura A 39 no corresponde a servicios efectivamente prestados", tal como lo exige el artículo 772 del Código de Comercio y 1 del Decreto 337 de 2009, por lo que no se cumplió el requisito material que exige la ley para que tenga validez una factura de venta.

2.1.5 Para probar los hechos sustento del medio exceptivo, obran en el plenario los siguientes elementos de juicio:

i) Contrato de trabajo a término indefinido celebrado entre Fredy Daza y 3M Colombia S.A; **ii)** documento de constitución de la Sociedad Mejoravías, el 9 de julio de 2008, en el que figura Fredy Daza como gerente y representante legal. **iii)** copias del "documento privado de constitución de la sociedad Mejoravías Ltda.", actas de asamblea extraordinaria de accionistas, en las que figura Jhon Fredy Daza y Angela Yaneth como propietarios de las cuotas en los porcentajes allí definidos, así como tambien que el primero funge como representante legal de la compañía; **iv)** contrato de prestación de servicios celebrado entre 3M y Fredy Daza, el 9 de octubre de 2015; **v)** copia de los formatos de actas de entrega y anexos de los proyectos realizados en las diferentes plantas de EPSA; **vi)** correo del 21 de noviembre ded 2015 enviado por Vertical Solution; **vii)** "informe inquietudes técnicas instalación Proyecto EPSA"; **viii)** copia simple del contrato celebrado entre Mejoravías S.A. y 3M, otrosí y Anexo 1, 2 y 3; **ix)** copia del contrato celebrado entre 3M y EPSA, otrosí No. 1 y 2, correo electronico enviado a la compañía EPSA; **x)** copia del correo del 19 de enero de 2015 enviado por Fredy Daza a Mireya Gordillo; **xi)** documento fechado el 10 de junio de 2016, en el que 3M da por terminado el contrato celebrado con Mejoravías S.A, debido a los graves incumplimientos contractuales; **xii)** comunicación remitida a EPSA informándole que desde el mes de marzo de 2016 se suspendió la relación comercial con Mejoravías, por tanto solo se autorizba el ingreso a las plantas de Luis Lara y Fredy Calderón; **xiii)** facturas de venta expedidas por distintos proveedores, como Dismet, PG Ingenieria de riesgos S.A.S., Super Safety S.A., Evo Forma Imagen Corporativa S.A.S y Localiza Rent a Car; **xiv)** copia de condiciones generales de compra del 29 de enero de 2015; **xv)** correo del 19 de noviembre de 2015 remitido por María Patricia Fernández a Mauricio Amaya; y **xvi)** correo del 10 de junio de 2016, en el que 3M comunica a Mejoravías la terminación del contrato, debido al grave incumplimiento de la instalación y cobro de las obras que debían realizarse en las plantas menores del cliente EPSA.

De la revisión de las documentales aportadas no se puede colegir que los sistemas de protección contra caídas instalados en el proyecto Diaco haya sido defectuosa o que no se hubiese terminado; por el contrario, se corroboró la entrega con el acta final visible a folio 4 del expediente. A lo anterior se adiciona, que las documentales aportadas demuestran los

Escaneado con CamScanner

incumplimientos en el proyecto EPSA, el cual fue examinado en el proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, que difiere del servicio descrito en la factura objeto de este proceso, esto es, el proyecto DIACO.

2.1.6 La representante legal de la sociedad demandada – Valeria Frigeri Morales- narró que las fallas técnicas en el proyecto Diaco *"puntualmnte, técnicamente si no estoy mal tenían que ver con, primero unas cubiertas que tenían una instalación que era incorrecta, y lo segundo que el funcionamiento de la línea de vida no estaba instalada de forma correcta lo que inicialmente el señor Daza decía que era solo un tema estético, pero que cuando se hizo una revisión a fondo con otros especialistas pues no explicaron que estaba mal instalado y que tenía que volverse a instalar para cumplir digamos con la parte técnica de cómo debe hacerse esas instalaciones"*. Informó que el cliente Diaco presentó reclamación, pero desconoce que persona lo hizo y la fecha. Frente a la pregunta ¿se entregó el proyecto a Diaco de la instalación de las líneas de vida, sistema de protección contra caídas? contestó *"pues sí se hizo entrega y posteriormente se hizo otras entregas cuando tuvimos que volver a hacer."*

Por su parte, el señor Luis Fernando Lara Tafur, ingeniero químico, quien señaló que no era el experto técnico, pero si responsable administrativo en la finalización de los proyectos, hizo alusión a que se generó una alerta para 3M cuando se evidenciaron inconsistencias en avances de obras y en la parte técnica. Especificó que en el proyecto EPSA, el nivel de avance estaba por debajo del 30%, sumado a algunas inquietudes técnicas que obligó a la compañía demandada a buscar recursos técnicos con especialistas adicionales.

Frente al proyecto Diaco precisó que un par de meses después de la entrega final, *"el ingeniero de proyectos (Luis Gabriel González) se comunicó conmigo y me dijo que estaban sumamente preocupados porque en algunos de los puntos en los que se habían instalado líneas de vida habían quedado goteras. Es muy común en la instalación de estos sistemas que literalmente lo que se hace es que se tiene que romper la teja en la parte superior del techo de una bodega, por ejemplo, para poder montar las líneas de vida, y digamos después que se hace esta instalación se tiene que impermeabilizar por supuesto, entonces él me dijo que estaba bastante preocupado porque se estaba entrando el agua cuando estaba lloviendo y pues obviamente eso les estaba generando afectaciones en la producción."*

Añadió frente a la queja que presentó Diaco que: *"hicimos una visita de inspección digamos para evidenciar que era lo que estaba sucediendo y efectivamente encontramos algunas desviaciones importantes en la instalación, uno con la impermeabilización y dos, hago un paréntesis acá, eso lo hicimos con un instalador nuevo, no con Mejoravías, y ese nuevo instalador nos hizo caer en cuenta que había unas fallas adicionales en los*

Escaneado con CamScanner

sistemas que se habían entregado, por ejemplo, en la parte que nosotros conocemos como en la soportería; son unos soportes de acero, de hierro, según material que defina el ingeniero que haga el diseño sobre el que va puesta la línea de vida, entonces también se encontró en esa inspección algunas desviaciones en esa parte de soporteria, cuando encontramos esas desviaciones pues por supuesto tuvimos que hacer una corrección inmediata, uno para garantizar el tema de las goteras porque eso crítico para Diaco, como cliente nuestro, y esa corrección que menciono de los soportes, eso lo hicimos a costo por supuesto de nosotros porque era parte de la garantía que tenía Diaco." No lo recordó muy bien, pero indicó que la inspección debió ser en el primer simestre de 2016.

El señor Fredy Emiro Calderón Barreto, actual coordinador de ingeniería de sistema de protección contra caídas en alturas en 3M, en su declaración expuso que para enero o febrero de 2016, aproximadamente, Luis Lara llamó a Capital Safety para efectuar la revisión de unos proyectos *"debido a una serie de hallazgos que habían tenido respecto a la interacción o al conflicto que tenía Jhon Fredy Daza con Mejoravías siendo que Jhon Fedy Daza había sido empleado de 3M"*. Refirió que inició la visita en el proyecto EPSA y elaboró un reporte interno en los que relacionaba los hallazgos de la obra, aclaró que la inspección fue visual y preliminar. A partir de este, se contrató a una firma Dismet[2] para que realizara una inspección más detallada, *"conocedora con mayor experticia de los productos específicos que estaba allí instalados, conocía especificaciones, requisitos, bueno, con un conocimiento mas cercano de esa marca, al final hubo un reporte que sacaron ellos más detallado, corroboró pues los hallazgos encontrado en esa primera visita."*

Con relación al proyecto DIACO – Muña- adujo que *"nosotros fuimos con Luis Lara la fecha no estoy seguro si fue antes o después de marzo de 2016, o en que momento fue, ya se había presentado una queja del cliente Diaco por temas digamos que mas de forma porque había filtraciones en el techo. Inicialmente, pues hubo un contratista que fue a hacer la reparación de la impermeabilización, pero posteriormente a todo esto que le contaba de Dismet y todo estos conceptos que hubo, se determinó volver a hacer una visita a Diaco con Luis y fuimos con uno de los instaladores autorizados de nuestra marca para revisar el estado de esos sistemas, y lo que recuerdo en este momento es que encontramos pues sistemas que no cumplían con las configuraciones requeridas, mezclas de componentes que no eran compatibles entre sí, y sobre todo soportes, estos sistemas llevan unos soportes instalados a la estructura interna de los techos y esos soportes estaban sueltos, osea se movían con la mano y no ofrecían una confiabilidad para que alguien se pudiera anclar ahí de manera segura, eso en los techos."*

Adicionó que *"en la parte interna también hubo hallazgos, había unos sistemas instalados sobre unos puentes grúas de las naves y en donde pues*

[2] Nombre que se entiende al escuchar el audio.

Escaneado con CamScanner

debajo se trabaja con calor y con fundición, y una serie de cosas que son muy peligras, y esos soportes habían chocado contra la estructura del mismo techo y se habían dañado por la soldaduras, entonces, pues digamos que ahí fue contundente los hallazgos y pues determinamos cambiar, basados en los hallazgos, 3M determina que debe cambiar los sistemas para evitar un posible evento de una caída y que no proteja a la persona. Esta ejecución de ese cambio pues se realizó ese mismo año creo que en 2016 se alcanzó a ejcutar todo el cambio, se retiró completamente el sistema instalado previamente y se instaló con la nueva marca (...) y un nuevo isntalador." Concluyó que, Mejoravías realizó la instalación de los sistemas, pero sin cumplir los requisios de calidad por lo que no eran 100% seguros.

De las citadas declaraciones, se advierte que si bien es cierto todos refirieron las fallas encontradas en las líneas de vida instaladas en el proyecto DIACO lo que conllevó el cambio integral de los sistemas, lo cierto es que se contradicen con lo señalado por Luis Gabriel González Cuesta y Eurín Ariel Correa – el primero ingeniero de proyectos, y el segundo coordinador de seguridad industrial y gestión ambiental- del cliente final DIACO, quienes manifestaron al unísono que recibieron las líneas de vida a satisfacción y con posterioridad a la entrega no presentaron problemas.

En efecto, el señor Luis Gabriel, interventor del servicio, y encargado del manejo del proyecto para la instalación de líneas de vida en la planta, en las cubiertas y en algunas grúas, dijo que su *"función es constatar que lo que se haya contratado pues se haya ejecutado y que el servicio finalice en buen término y con aceptación nuestra desde la parte técnica"*. Adujo que la instalación de las líneas de vida en las cubiertas de las diferentes naves de la planta de Diaco –Muña-, inició en el año 2015 y finalizó el 20 de enero del 2016, fecha para la cual 3M entregó *"la certificación tanto de la instalación como de los diferentes componentes de la línea de vida y con eso dimos por terminado el servicio como tal"*.

Afirmó que 3M cumplió el contrato *"nos entregaron las certificaciones, lógicamente somos conscientes que esas líneas de vida deben ser recertificadas cada periodo de tiempo, pero en el objeto del contrato fueron unas líneas certificadas y así se entregaron."* Precisó que firmó el acta de entrega porque la obra se entregó a satisfacción, momento para el cual no quedó ningún pendiente. De ahí que elaboró una hoja de medición, la cual consiste *"basicamente en mi aval como interventor de que la obra finalizó"* para efectos de que el área contable pague el servicio contratado a 3M. Señaló que *"posterior a eso no hubo por parte de alguna área de la planta algún inconformismo al respecto, hasta que finalmente volvió 3M a cambiar lo que les comentaba sin solicitud expresa por nosotros"*.

Eurin Ariel Correa, coordinador de seguridad industrial, salud ocupacional y gestión ambiental de la empresa DIACO S.A., quien labora en la planta Muña, relató que se *"instalaron todas las líneas de vida de los techos de las*

Escaneado con CamScanner

cubiertas de las bodegas de nosotros", obra que finalizó en diciembre, y enero de 2016, cuando entregaron el prediseño de las lineas de vida y el informe técnico. Señaló que 3M cumplió el contrato, *"ellos nos entregaron ya las líneas de vida conforme se habían contratado. Digamos que en el transcurso del contrato hubo una no conformidad por una instalación que se había hecho, se corrigió, 3M pues corrigió no se cambió el contratista o cambio las personas que estaban haciendo la instalación, se corrigió la no conformidad y nosotros recibimos las líneas de vida ya en enero a conformidad"*.

Explicó que para recibir a satisfacción la instalación de la obra se aporta un documento técnico, pruebas de cálculo, certificaciones de las líneas de vida, certificaciones de los equipos, certificaciones de la instalación y memorias de cálculo de la instalación. Para comprobar que 3M cumplió con el objeto del contrato *"nosotros internamente hacemos auditoría a los equipos que se instalaron, se revisan y se da conformidad a esa entrega. Nosotros con el área de ingeniería de Diaco se hace una verificación de esta instalación de los equipos que nos vendieron, se revisa que esté conforme con los requerimientos que se hicieron en el contrato y con eso damos el recibido y la aceptación del informe y de los equipos que instalaron."* Adicionó que el ingeniero no tiene conocimientos técnicos en sistemas contrá caidas, *"pero es ingeniero mecánico, entonces puede interpretar perfectamente las memorias de cálculo, el sistema, las instalaciones, y en el caso mío pues podemos verificar también las certificaciones de los equipos y los equipos no vienen certificados por una marca y respaldados por una marca entonces eso se verifica."*

Mencionó que transcurrido más de un año, después de instaladas las líneas de vida, 3M les comunicó que las estaban cambiando *"por otra marca que estan representando actualmente"*, sin costo alguno, frente a lo cual Diaco accedió. Al preguntarle, si 3M le expresó algun otro motivo por el cual iba a hacer las verificaciones a las líneas de vida, distinto al que mencionó el deponente contestó, *"no es por lo que ya no tenían representación de esa marca, entonces ya no los podían cubrir garantías o otro tipo de cosas que de pronto mantenimientos más adelante."*

De dichas declaraciones, puede concluirse que la instalación de los sistemas de protección contra caídas en la planta Muña, fue debidamente finalizada y entregada a satisfacción del cliente final – Diaco- en enero de 2016, sin que durante un año o más hayan presentado algún problema que requiriera el cambio integral, como lo afirmaron la representante legal de 3M, y sus trabajadores Luis Lara y Fredy Emiro Calderón.

Obsérvese que los testigos citados por 3M (Luis Lara y Fredy Calderón) indicaron que se presentaron a Diaco unos meses después de entregado el proyecto por reclamación presentada por el cliente Diaco, esto es, mas o menos en marzo del año 2016. Hasta la señora María Patricia refirió un

Escaneado con CamScanner

correo que envío Luis Gabriel. Por el contrario, el señor Luis Gabriel dijo que no presentó reclamación después del acta de entrega, ni tampoco mencionó que después de enero de 2016 haya enviado un correo, el cual valga anotar tampoco se aportó. Igualmente, al inquirir al señor Eurin Ariel Correa, si transcurrido más de un año, desde la entrega de la instalación contratada, surgió algún problema en las líneas de vida, contestó: *"para nada, no hubo ningún problema, la línea de vida quedó bien instalada. Digamos que en ese transcurso de tiempo nosotros estábamos cubiertos por una garantía y la garantía pues no la tuvimos que utilizar. Entonces si, entonces no se presentó ningún problema."*

Ahora si bien es cierto, los trabajadores de Diaco enunciaron que no tenían los conocimientos técnicos en las líneas de vida, ni estaban certificados por la marca Latchways, lo cierto es que el señor Eurin Ariel Correa -quien continuó trabajando en la planta Muña - si podía verificar el funcionamiento de las líneas y cerciorarse de alguna falla, en la hipótesis de haber ocurrido, máxime porque los hallazgos se refieren a goteras en las cubiertas, lo cual era visible, según lo dijo Luis Lara, quien tampoco era experto en el tema, y a soportes mal instalados, que también se hubiese revelado, pues Fredy Calderón señaló que *"esos soportes estaban sueltos, se movían con la mano y no ofrecían una confiabilidad para que alguien se pudiera anclar ahí de manera segura, eso es en los techos"*.

De ahí que, de haberse presentado las fallas aducidas por los testigos, resultaba patente que la empresa beneficiaria del servicio se hubiese percatado, en tanto, un soporte mal instalado no ofrece la protección requrida para la persona, lo que impide tener confiabilidad de que alguien se puedan anclar de manera segura, según lo explicó el señor Calderon.

Contrario a ello, los trabajadores de Diaco aseguraron que no se presentó ningún problema después de instalados y, transcurrido más de un año, por decisión de 3M se cambiaron, pero sin que haya prueba que ello obedeció a algún defecto técnico, pues el señor Eurin Correa dijo que *"cuando ya estamos haciendo la solicitud de recertificación, pues no tengo las fechas presentes, fue cuando 3M nos envía una carta comunicándonos que cambiaron de marca que representaban para las líneas de vida y que nos iban a hacer cambio de las líneas de vida por otra marca que están representando actualmente, entonces no tuvimos la primer recertificación"*, lo cual concuerda con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 1409 de 2012 que exige "(...) 10. Los sistemas de protección contra caídas deben ser inspeccionados por lo menos una vez al año, por intermedio de una persona o equipo de personas avaladas por el fabricante y/o calificadas según corresponda." (Art. 3, num. 10)

No se pierde de vista que los señores Eurin Ariel Correa y Luis Gabriel González declararon que durante el desarrollo de la instalación se presentaron problemas de impermeabilizacion en los soportes de las líneas

Escaneado con CamScanner

de vida, postes que no estaban completamente alineados; sin embargo, aclararon que ello se corrigió antes del 20 de enero de 2016, es decir, para antes de la entrega del proyecto ya se habían subsanado los errores, situación que también corroboró el señor Luis Lara, al precisar que *"antes del proceso de finalizacion de las actas, que digo debió haber sido en diciembre de 2015, si tuvimos, digamos, una intervención inicial en los sistemas a solicitud de Diaco para que pudieran ser corregidos y finalmente pudieran ser entregados."*, afirmó que las indicaciones del señor Luir Gabriel fueron corregidas.

Tampoco están probados los pendientes que se aluden. En primer lugar, porque las versiones de los testigos que laboran en Diaco fueron contestes en afirmar que se firmó el acta porque el proyecto se entregó a satisfacción y despues de la entrega no quedó ningun pendiente. Y en segundo lugar, el acta de entrega, según se puede leer, refiere *"pendientes: 2 copias a color de informe y formalidad en la primera certificacion dentro de un año de forma gratuita"*, y el señor Luis Gabriel expresó que cuando finalizó ese servicio 3M *"nos entregó pues un informe con las diferentes certificaciones de las líneas vida y con eso concluí que el servicio estaba entregado a satisfacción (...)"*

Así las cosas, no se observa elementos de convicción que permitan afirmar de manera cierta la existencia de las fallas o la instalación defectuosa de los sistemas de proteccion contra caídas en la planta Muña del proyecto DIACO, cliente que por el contrario, firmó el acta de entrega, a través de los señores Eurin Ariel Correa y Luis Gabriel González, quienes siempre sostuvieron que se recibió a satisfacción el servicio contratado.

2.1.7 Ahora, el extremo pasivo cuestionó la certificación de la instalación de las líneas de vida elaborada por el experto en alturas, señor Fredy Daza, al tiempo que las firmas impuestas en el acta de entrega, en tanto aquél tenía un conflicto de intereses al no comunicar a la empresa 3M que era accionista de la empresa Mejoravias S.A. Adicionalmente, el señor Mauricio Amaya fue despedido de la empresa.

No cabe duda que el señor Fredy Daza, en efecto, para la fecha en que certificó los sistemas y firmó el acta de entrega era accionista de la empresa Mejoravías S.A., incluso, representante legal (fls. 87 a 178), lo cual evidentemente, al tenor de lo dispuesto en la cláusula vigésimo segunda del contrato conlleva a que se configurara un conflicto de intereses entre los contratantes, en tanto el extremo activo no acreditó que comunicó dicha situación a la empresa demandada.

Luego, dicho conflicto de intereses, en caso de que se declarara, resultaría significativo en el evento de que se hubiese demostrado que no se entregó de forma real la obra o que tuvo fallas la instalación, evento en el que tendría relevancia la imparcialidad del juicio de Fredy Daza para dar la aprobación y certificación del sistema.

Escaneado con CamScanner

Sin embargo, para el caso específico del proyecto Diaco, le correspondía a la parte demandada desvirtuar, a través de los distintos medios de prueba, la falta de veracidad, los yerros e inconsistencias encontradas en la certificación expedida por el experto técnico en las líneas de vida, quien cumplía los requisitos de la Resolución 1409 de 2012, se capacitó en Inglaterra y lo certificó la marca Latchways. Carga probatoria que no cumplió, por el contrario: i) las fallas no fueron acreditadas, tal como se analizó líneas atrás; ii) las versiones de los trabajadores de 3M, además de lo antes expuesto, no se encuentran técnicamente soportadas; los testigos no son expertos en los sistemas instalados, ni certificados por la marca Latchways, sin que resulte convincente la declaración de la única persona que dijo ser conocedora, técnicamente, de dichas líneas -Fredy Calderón- porque su versión pierde fuerza probatoria, en tanto se contradijo con lo manifestado por los trabajadores de Diaco y él mismo dilucidó que *"no tenía yo la, por llamarlo de algún modo, la formalidad del conocimiento de estas líneas, se contrata a Dismet que si tenía pues esa formalidad"*.

Llama la atención, que a diferencia del proyecto EPSA – en el cual se anexaron informes elaborados por expertos en el sistema instalado-, en el presente asunto no se aportó ningún soporte técnico que permitiera vislumbrar las fallas y deducir que la certificación se expidió desconociendo los requisitos que se requieren para el buen funcionamiento del sistema de protección contra caídas, a pesar de que la representante legal y los trabajadores de 3M informaron que otras empresas externas emitieron un reporte técnico, como lo fue la compañía Dismet S.A.S, quien no fue llamada al juicio, ni se aportó el reporte que aludió el señor Calderón. Tan solo obra la factura de venta que no indica que el "análisis estructural de soportes Lineas de vida", se haya realizado en el proyecto DIACO, máxime que en el Juzgado 68 Civil Municipal si se aportó el informe rendido por dicha empresa, relacionado con el proyecto EPSA.

Asimismo, se le perguntó al señor Luis Gabriel González *¿si con posterioridad hubo alguna persona o algún interventor, algún técnico, que dijese que esa certificación tenía problemas?* y él contestó: *"No"*.

Por demás, se aportó una factura emitida por PG Ingeniera de Riesgos S.A.S. que únicamente refiere en la descripción "instalacion Diaco" del 11 de noviembre de 2016, sin que se pueda establecer las razones de dicho servicio, y tampoco es posible colegir que haya sido para la planta Muña, si se tiene en cuenta que el señor Eurin Correa adujo que el vínculo comercial con 3M, después de enero de 2016, continuó vigente, *"3M es proveedor de nosotros de muchos equipos y elementos que compramos para todas las plantas de Colombia"*.

Como testigo externo de la compañía 3M, únicamente se citó al señor Carlos Mantilla, quien desarrollaba sus actividades en EPSA, y declaró sobre las fallas e incumplimientos que se presentaron en la planta PRADO, por lo

Escaneado con CamScanner

que se resolvió tener en cuenta la declaracion rendida en el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, decisión que la parte demandada no cuestionó.

Huelga anotar que, el incumplimiento de la obligación de comunicar la relación que existía entre el señor Fredy Daza y Mejoravías S.A., de acuerdo a lo pactado por las partes en el contrato, generaba su terminación. No obstante, 3M no finalizó la relación negocial, sino que decidió que Fredy Daza terminara los proyectos, junto con el mismo instalador, Mejoravías S.A.

En ese sentido, la señora Valeria Frigeri Morales manifestó que, hacia finales del año 2015, una persona del equipo de la compañía Capital Safety mencionó que Fredy Daza estaba casado con la representante legal de Mejoravias, *"en ese momento revisamos la situación, y digamos que la situación ya era un poco compleja en el sentido que ya estábamos empezando a tener como problemáticas en el desarrollo del proyecto EPSA que era el último que quedaba"*. Al preguntarle, si por ese conflicto se le dijo al señor Fredy Daza que se retirara de las obras contestó *"lo que nosotros le pedimos fue que terminara el trabajo y entregara lo que tenía que hacer, no que se retirara, que terminara para lo que lo habíamos contratado, y parte de la necesidad, de que teníamos de que terminara lo que lo habíamos contratado era porque solo él podía certificar esas obras, porque estaban utilizando productos Latchways y él estaba certificado en Latchways, y era la única persona en Latchways que en ese momento pues tenía relación con nosotros."*

Al igual, la señora María Patricia Fernández Gómez mencionó que conoció del conflicto de intereses en noviembre o empezando diciembre de 2015, lo comunicó al departamento legal y al departamento de compras. Adujo que *"ellos empiezan a revisar y a pedir documentos, que la Cámara de Comercio y como a buscar vínculos anteriores, pero ya los proyectos venían en curso casi ejecutados, porque esto fue como en noviembre o diciembre, ya estaba todo, entonces al final digamos si yo tengo un conflicto de intereses es un tema interno de 3M que si teníamos que tratar, pero pues al final al cliente final yo no esperaba tenerle una mala instalación, o sea eso no cuestionaba su condición y capacidad técnica y de ingeniero, era más un tema de incumplimiento a que uno no puede tener un conflicto de intereses con un proveedor de 3M, pero ante el cliente ya estaba todo avanzado y eso no ponía en cuestionamiento su parte técnica ni su certificación."*

De igual manera, el contrato tampoco se terminó con Mejoravías S.A. en dicho momento, ya que la terminación del contrato data del 10 de junio de 2016, comunicado mediante correo electrónico al contratista en esa misma fecha (fl. 67 y 238).

De tal suerte que el conflicto de intereses alegado por la compañía demandada resultaría determinante para la revisión de un incumplimiento

Escaneado con CamScanner

contractual, pero no conlleva a colegir que el servicio no fue efectivamente prestado, o que el acta no corresponde a la entrega real del sistema contratado, porque lo cierto es que 3M, aun sabiendo de dicho conflicto, permitió que el contratista finalizara el proyecto.

En cuanto a las demás firmas incorporadas en el acta de entrega, no se advierte ninguna irregularidad, pues Luis Lara dijo que firmó el acta de entrega *"en representacion de 3M, basicamente para asegurar al interior de 3M que, uno el cliente DIACO había quedado digamos a satisfacción con lo que se le estaba entregando, y dos que de acuerdo a lo que, como ya comenté anteriormente, requiere el marco normativo para trabajo en alturas en Colombia, la persona calificada que demanda ese marco regulatorio estuviera avalando dicha entrega. Entonces basicamente mi rol era asegurar esas dos cosas."* Luego, a la pregunta *"¿en el proyecto Diaco aseguró que si se había entregado la instalación que había sido contratada por Diaco a 3M?* contestó *"en el proyecto Diaco si señora Juez, el proyecto se entregó en una primera fase"*, en diciembre de 2015.

Luis Gabriel González Cuesta y Eurin Ariel Correa firmaron constatando la entrega satisfactoria de la instalación del sistema de protección contra caídas.

También alegó el extremo pasivo que "el señor Mauricio Amaya, Coordinador Centrales Menores fue despedido por la compañía", empero, él firmó las actas de entrega del proyecto EPSA, sin que tenga ninguna injerencia en el proyecto DIACO. Y Edgar Mauricio Ruíz, tampoco participó en el acta, sino Luis Lara.

Todo lo anterior permite concluir que los medios exceptivos referidos no están llamados a prosperar.

2.2. EXCEPCIÓN 3M EJERCIÓ SU LEGÍTIMO DERECHO CONTRACTUAL DE RETENCIÓN

Este medio exceptivo se sustentó en que las partes acordaron que, si llegare a existir un incumplimiento contractual, conllevaba a que Mejoravías S.A.S. no pudiera emitir facturas por servicios que no cumplió o cumplió imperfectamente y en caso de que las expidiera, 3M no estaba obligado a pagarlas hasta que no se cumpliera satisfactoriamente con las obligaciones incumplidas.

De ahí que el incumplimiento de Mejoravías S.A. en cualquiera de los proyectos asignados, legitima a 3M para ejercer su derecho de retención de cualquier suma de dinero adeudada.

Pues bien, tal como se indicó en el numeral 2.1.2 de esta sentencia, el otrosí No. 1 modificó la cláusula segunda del contrato, en el cual las partes

Escaneado con CamScanner

acordaron que *"[c]uando en desarrollo del presente contrato se configure el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del CONTRATISTA, 3M queda expresamente facultado para retener cualquier suma que en ese momento adeude al CONTRATISTA hasta tanto el CONTRATISTA cumpla satisfactoriamente con las obligaciones incumplidas."*

De conformidad con ese pacto, importa memorar que, dentro de la autonomía de la voluntad, las personas tienen un poder para darse sus propias normas, cuyos efectos, se aspira los respalde el ordenamiento jurídico. Dicha potestad les permite seleccionar el sujeto con quien contrata, definir el tipo contractual, determinar su contenido, asegurar el cumplimiento, prever las formas de finalización, entre otros[3].

Bajo esa perspectiva, se observa que las partes convinieron un derecho a favor del contratante, con el fin de compeler la observancia de las disposiciones que regulan sus intereses por parte del contratista, cuyo derecho nace una vez se configure el incumplimiento y para dicho momento se adeude una suma de dinero.

En ese orden de ideas, es claro, que la factura A 39 se libró en virtud del contrato, por lo tanto, está íntimamente ligada a las disposiciones delineadas por las partes. Asimismo, está acreditado, conforme lo aquí discurrido, que el valor incorporado en dicho título valor se adeuda por parte de 3M.

Con relación al incumplimiento de las obligaciones en cabeza Mejoravías S.A., vale anotar que el contrato cobijó varios proyectos en los que se debía cumplir las obligaciones incorporadas en el contrato, entre ellos, EPSA, DIACO y YAMBAL, existiendo entre ellos un coligamiento que permite extender los efectos de uno de esos proyectos a los demás, muy a pesar de que en alguno de ellos se hubieran honrado las obligaciones contraídas.

De acuerdo con las pruebas obrantes en la actuación, ante el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, Mejoravías S.A. adelantó un proceso ejecutivo contra 3M, con el fin de ejecutar el cobro de las sumas de dinero incorporadas en unas facturas de venta, referidas al proyecto EPSA, cuya génesis es el mismo contrato que origina el cobro de la factura A 39.

En dicha actuación, se profirió sentencia el 16 de octubre de 2018, en la que el funcionario judicial, luego de referirse a las obligaciones contractuales que aluden al origen de las facturas del proyecto Prado – EPSA-, en particular, la concerniente a que éste debía encontrarse finiquitado a cabalidad; cuestionar el concepto del señor Fredy Daza al ser

---

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de agosto 30 de 2011, Exp. 11001-3103-012-1999-01957-01, [M.P. William Namén Vargas]. Recuperado de http://consulta jurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.x html.

Escaneado con CamScanner

representante legal de Mejoravías S.A. y a su vez experto contratado por 3M; analizar las pruebas recaudadas, consideró que:

"A pesar de que tenía un conocimento de que era un experto en el tema sobe las lineas de vida, y así lo hice consintir en su interrogatorio de parte, en el cual se le indagó sobre la experiencia, adujo que llevaba un término de 10 años, expidió o recibio un acta de entrega con las inconsistencias que hicieron sentir los testigos acá, que tambien, según manifestación son expertos en el tema y el tercero, en este caso DISMET quien emitió un concepto sobre la razon por la cual en el proyecto prado, en específico las linea de vida no cumplian con los requerimitnos ni los estándares internacionales, para tal efecto ni cumplia con las obligaciones contractuales que había pactado, en este caso EPSA S.A. con 3M, que a su vez 3M habia pactado que el contrato con Mejoavías S.A. para desarrollas las lineas de vida, debia ser con las especificaciones tecnicas del cliente, en este caso EPSA. A pesar de ello, y a pesar de las diferntes inconsisencias que se presetaban en específico en este punto, el señor represente legal de Mejoravías expidió el acta de entrega y asesoró teniendo en cuenta su experinecia a la persona designada por 3M para que recibiera la obra referida en las condiciones actualmente pactadas, lo cual teniendo en cuenta pues los informes técnicos y las declaraciones rendidas en el presente asunto no se encontraban acordes a la realidad, pues las lineas de vida si bien es cierto, y así lo hicieron sentir los deponentes fueron instaladas en su totalidad, las mismas no cumpliaeron con el fin para el que fueron contratadas, que se reitra no era otra diferente a gantiar la seguridad de los trabajodres que relizaron el mantenimiento de las turbinas, dijo el ingerniero de la empresa EPSA S.A.

(...)

En este caso se reitera, si bien es cierto la factura no fue cestionada, tambien es cierto que se estudió la existencia o el incumplimiento del negocio juridico subyacente que dio origen a los títulos valores base de la ejecucion, que como ya se indicó, negocio juridico este que fue incumplido, por lo menos en lo que atañe al asunto del cual se ocupa el despacho ahora, proyecto Prado S.A.

Tal incumplimiento, también se encuentra pues reiterado con las acta de entrega que efectuó el testigo. Si bien es cierto allí no observó el despacho que refiriera a algunas actas de entrega con el proyecto Prado S.A. o copias del acta de entrega del proyecto Prado S.A., el testigo indicó que no podría haber actas de entrega porque, según tenía conocimiento, en el proyecto Prado S.A, no se podían instalar las líneas de vida que en su momento solicitaban EPSA S.A., al punto que al no poderse instalar las lineas de vida, sencillamente la consencencia no era otra sino devolver el dinero correspondiente objeto del contrato. Por ende, pues mal podría exigirse una acta de entrega por ello al no existir obra alguna entrega.

Igualmente, en el interrogatorio de parte que se le efectuó al señor reprsenante legal de Mejoravías S.A., no desconoció ninguno de los cuestionamientos que se le efectuaron por parte del señor apoderado de la parte convocada a juicio, frente a la relacion que tenia tanto con 3M S.A., frente a la relación que tenía con la compañía demandante y alli contratante, igualmente obra prueba documental de dicho hecho del vínulo que existe, en este caso certificado de Cámara de Comercio, que existía en aquella oportundidad en los diferentes designaciones y nombramientos que hubo a nivel directivo en este caso la represetacion legal de la empresa Mejoravías S.A.

Escaneado con CamScanner

En este oden de ideas, en conclusion al existir un incumplimieto por parte de Mejoravías S.A., es decir un incumplimiento del negocio juridico subyacente que motivo la creacion del título valor base de la ejecuión, pues no habrá otra consecuencia diferente a declarar probada dicha excepcion, lo que conlleva a que se nieguen pretensiones de la demanda."[4]

Luego, al estar probado el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, y declarado judicialmente[5], los términos en que las partes ajustaron su relación negocial imponen colegir que existe un derecho a favor de la parte demandada, cuyo hecho generador conlleva a que la sociedad ejecutada pueda retener la suma que se le deba, en este caso, el valor incorporado en la factura A 39.

Asimismo, a la fecha Mejoravías S.A. no demostró que se hubiese cumplido satisfactoriamente con las obligaciones referidas al Proyecto EPSA (Prado), para que la condición dispuesta en la cláusula segunda se hubiese cumplido, y así, habilitar el pago del valor adeudado.

En este orden de ideas, al estar probada la excepción **"3M EJERCIÓ SU LEGÍTIMO DERECHO CONTRACTUAL DE RETENCIÓN"**, conlleva a que nieguen las pretensiones de la demanda y se decrete la terminación del proceso, con la consecuente condena en costas y perjuicios a cargo de la parte demandante.

Finalmente, en aplicación de lo previsto en el inciso tercero del artículo 282 del C.G. del P., el Juzgado se releva de examinar las demás excepciones formuladas en contra de la acción cambiaria.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción titulada **"3M EJERCIÓ SU LEGÍTIMO DERECHO CONTRACTUAL DE RETENCIÓN"**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Mejoravías S.A.S en contra de 3M Colombia S.A.S.

---

[4] Se transcribió la decisión conforme se escucha en el CD aportado.
[5] La sentencia proferida por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá fue conformidad en su integridad por el Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad.

Escaneado con CamScanner

CUARTO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas al interior del presente asunto. De existir embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

QUINTO: **CONDENAR** en costas y perjuicios a la sociedad demandante conforme lo dispone el numeral tercero del artículo 443 del C. G. del P. Liquídense las primeras por secretaría, e inclúyase la suma de $4.800.000,oo m/cte por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

Escaneado con CamScanner